RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN

RESOLUCIÓN No. 01294 DE AGOSTO 23 DE 2022

EL SECRETARIO GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Nacional 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico expidió el Decreto 000021 del 2 de enero de 2020 "Por medio del cual se delegan facultades en materia de contratación y se dictan otras disposiciones", asignando la competencia para la ordenación del gasto mediante la celebración de todos los contratos y convenios que celebre el Departamento del Atlántico en el Secretario General.

Que dentro de las facultades delegadas se encuentra la realización de todas las actuaciones precontractuales, contractuales y post contractuales cualquiera que sea la modalidad de selección y el tipo de contrato, así como todas las que se requieran en el marco de lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública incluyendo la expedición de todos los actos inherentes a las diferentes etapas del proceso de contratación que no se hayan delegado en otro funcionario.

Que la Secretaría de Hacienda Departamental y las Subsecretarías adscritas a ellas, en este caso la Subsecretaria de Rentas, tiene como Objetivo principal gestionar y administrar la consecución de los recursos financieros y económicos necesarios, asegurando la asignación correcta de los mismos para financiar los planes y programas establecidos en materia de desarrollo social, económico y de obras públicas que como tal se constituyen en el instrumento fundamental para dar cumplimiento al Plan de desarrollo 2020-2023 y así ser reconocida por su excelente gestión generando ambientes propicios para la participación ciudadana en torno a la construcción solidaria de un Departamento que ofrezca oportunidades para todos.

Que, en ese orden de ideas, la Administración Departamental con la finalidad de alcanzar no solamente los objetivos antes mencionados, sino que también el de promover la eficiencia y la eficacia administrativa de conformidad a las dificultades detectadas, desarrolló el proyecto denominado FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, BARRANQUILLA, identificado con Código BPIN: 2021002080053 – 210041.

Que en la actualidad y desde hace algunos años, el impuesto indirecto denominado "sobretasa a la gasolina motor y ACPM", cedido por el Gobierno Nacional y reglamentado a través de la Ley 488 de 1998, 788 de 2002 y Decretos complementarios, se ha convertido en un pilar fundamental en la estructura de ingresos de cada Municipio, Distrito o Departamento en nuestro país.

Que, en el caso concreto del Departamento de Atlántico, la sobretasa a la gasolina ha permitido financiar gran parte del sistema vial del Departamento y muchas otras obras de infraestructura necesarias para cumplir con los diferentes planes de desarrollo.

Mediante la Ley 488 de 1998, el Gobierno Nacional cede la administración y el control del impuesto de sobretasa a las gasolinas a través de su artículo 127 sobre administración y control, el cual reza textualmente; "La

fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro, devoluciones y sanciones, de las sobretasas a que se refieren los artículos anteriores, así como las demás actuaciones concernientes a la misma, es de competencia del Municipio, Distrito o Departamento respectivo, a través de los funcionarios u organismos que se designen para el efecto. Para tal fin se aplicarán los procedimientos y sanciones establecidos en el Estatuto Tributario Nacional".

El Gobierno Nacional a través de la legislación, otorga las facultades de fiscalización y control a los entes territoriales, no obstante, y pese a que este impuesto indirecto, además de ser de alta vulnerabilidad a la evasión, es también uno de los de mayor grado de dificultad al momento de controlar, no se proporcionan las herramientas, ni el conocimiento suficiente para hacerlo; En resumidas cuentas, un apoyo técnico, logístico y operativo brindado a las diferentes Secretarias de Hacienda que comprenden el Departamento, para que se pueda desarrollar un control a la evasión en cada municipio, maximizando los ingresos del Departamento por concepto de sobretasa a la gasolina motor y ACPM.

El Departamento de Atlántico, se puede catalogar como de mediano-alto riesgo a la evasión del impuesto de sobretasa a la gasolina motor y ACPM, dada su ubicación geográfica y la vulnerabilidad al ingreso de gasolina de contrabando por vía marítima, fluvial y terrestre, gasolina hurtada al poliducto de Ecopetrol en zona de interconexión (CARTAGENA - BARANOA), y despacho de gasolina subsidiada con destino a zona de frontera, además de los resultados obtenidos en la ejecución del contrato No. 202202593 y el análisis del contratista, expuesto en la propuesta inicial presentada al Departamento.

El Departamento del Atlántico, en virtud del contrato No. 202202593, celebrado con el tercero Vélez Asesog SAS., bajo el objeto "Prestación de servicios de apoyo técnico consistente en la capacitación teórica de funcionarios, diseño y actualización de herramientas necesarias para el normal desarrollo de la labor fiscalizadora del impuesto de sobretasa a la gasolina motor y acpm", tuvo como una de sus actividades a ejecutar la siguiente: "CLÁUSULA SEXTA: 3.3 ENTREGA DE EQUIPOS", la cual consistió: ''según el estudio previo diseñado para dicha contratación, en que durante el desarrollo del contrato, se procederá a entregar a la administración Departamental y a cada municipio participante en la ejecución del contrato, un (1) serafín o calibrador volumétrico de 5 (cinco) galones y una (1) regleta para medición de tanques. Todos los equipos a entregar estarán certificados por un laboratorio avalado por la ONAC; estos equipos, se entregan con el objetivo de que el Departamento pueda apoyar la gestión fiscalizadora de hacienda de cada uno de los municipios, brindándole las herramientas adecuadas para que de manera independiente puedan hacer un control efectivo sobre los recaudos de la sobretasa a la gasolina motor, llevando los inventarios de las ventas reales en galones de cada estación de servicio de su jurisdicción y el control sobre las cantidades despachadas desde cada surtidor o manguera dispensadora''.

En ese sentido, el día 22 del mes julio del año 2022, el representante legal de la firma VELEZ ASESOG S.A.S, hizo entrega formal, tal como se evidencia en acta, al Departamento del Atlántico de los siguientes implementos: • 20 unidades de CALIBRADOR VOLUMÉTRICO O SERAFÍN DE CALIBRACIÓN DE CINCO (5) GALONES. Este equipo se utiliza para medir la exactitud en las cantidades despachadas de distribuidor minorista a consumidor final a través de las mangueras dispensadoras de gasolina en las estaciones de servicio. Determina que las cantidades entregadas en galones de gasolina, corresponda a las cantidades cobradas a los consumidores, evitando de esta manera la merma de producto y por consiguiente la evasión del impuesto de sobretasa a la gasolina basada en hacer rendir el combustible a favor de la estación de servicios. • 20 unidades de REGLETA GRABADA DE 4 MTS PARA MEDICION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO. Este instrumento se utiliza para realizar la medición de nivel de profundidad de cada tanque de almacenamiento de combustible de manera manual a través de la bocatoma del mismo, determina el nivel del combustible inmerso en centímetros dentro del tanque de almacenamiento para posteriormente hacer la conversión a galones a

través de procedimiento de aforamiento.

Esta herramienta es fundamental para poder determinar los inventarios iniciales y finales de cada producto y poder obtener las cantidades reales en galones enajenados por una estación de servicio en un periodo determinado.

Mediante el uso adecuado y periódico de estos equipos, cada municipio, podrá hacer un seguimiento volumétrico a las cantidades en galones dispensados y enajenados por cada estación de servicios dentro de su jurisdicción, realizando un control efectivo a la evasión del impuesto de sobretasa a la gasolina motor, identificando las mermas en los productos dispensados y el total de galones no soportados en la facturación legal emitida por los distribuidores mayoristas. El uso de estos implementos, son un medio para contrarrestar la evasión mediante la ejecución de acciones de control y programas masivos, la verificación de la correcta aplicación de sanciones y liquidación de impuestos, las visitas masivas que verifican el cumplimiento de obligaciones formales, la implementación de diligencias necesarias para determinar los impuestos, entre otros. Su principal enfoque es el control y verificación del cumplimiento de las obligaciones tributarias por los sujetos pasivos, para potencializar la capacidad de control institucional y lograr el financiamiento del gasto social.

Teniendo en cuenta los límites establecidos por la Ley y todo lo expresado anteriormente, se concluye que es viable la celebración de contrato de comodato sobre los bienes muebles denominados así: UN (1) CALIBRADOR VOLUMÉTRICO O SERAFÍN DE CALIBRACIÓN DE CINCO (5) GALONES y UNA (1) REGLETA GRABADA DE 4 MTS PARA MEDICION DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GASOLINA, para el uso previsto por parte de los municipios de Suan, Campo de la Cruz, Manatí, Candelaria, Repelón, Luruaco, Baranoa, Sabanalarga, Usiacurí, Juan de Acosta, Galapa, Piojo, Tubará, Puerto Colombia, Palmar de Varela, Santo Tomás, Sabanagrande, Polo Nuevo, Malambo y Soledad.

Que el objeto del Contrato es: **EL COMODANTE, HACE ENTREGA AL COMODATARIO Y ESTE RECIBE A TÍTULO DE COMODATO A ENTERA SATISFACCIÓN, UN CALIBRADOR VOLUMETRICO O SERAFIN DE CALIBRACION DE CINCO (5) GALONES Y UNA (1) REGLETA GRABADA DE 4 MTS PARA MEDICIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GASOLINA, PARA EL USO PREVISTO POR PARTE DEL MUNICIPIO DE BARANOA**

La naturaleza del contrato es de carácter gratuito, y en consecuencia no genera afectaciones presupuestales para las partes.

Que las condiciones que se exigirán a las partes son las siguientes:

OBLIGACIONES DEL COMODANTE. A su vez, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO se obliga para con COMODATARIO a lo siguiente: 1. Entregará los bienes muebles objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en estado de funcionamiento. 2. Levantar acta de entrega e inventario de los bienes muebles entregados en comodato. 3. Facilitará los medios necesarios para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación de los bienes muebles y demás obligaciones a ellos inherentes. 4. Vigilará que no se varíe la destinación de los bienes muebles, ni se realicen modificaciones estructurales y/o funcionales sin la autorización del COMODANTE. 5. Impedir cualquier perturbación que pueda afectar el normal funcionamiento para el cual se destinará los bienes muebles objeto de entrega. 6. El COMODANTE conserva sobre los bienes dados en COMODATO sus derechos de propiedad, pero no su posesión, en cuento esta será ejercida por parte del municipio de **BARANOA**., mientras esté vigente el presente contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE BARANOA

A) OBLIGACIONES GENERARALES DEL COMODATARIO: 1. Recibir en calidad de comodato los bienes muebles objeto del contrato. **2.** Utilizar los bienes dados en comodato conforme al uso legítimo autorizado, justificado mediante el estudio previo elaborado. **3.** Destinar los bienes materia de este contrato para el uso exclusivo para el cual son entregados**. 4.** Suscribir el acta de recibo de los bienes con el respectivo inventario. **5.** Emplear el mayor cuidado, en la conservación de los bienes muebles, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al funcionario delegado para ejercer la supervisión de este contrato. **6.** Efectuará el mantenimiento y las reparaciones que requieran los bienes muebles, para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y estará atento a efectuar las revisiones periódicas. En cumplimiento de esta obligación el comodatario se compromete a vigilar el bien mueble dado en COMODATO, para evitar daños, deterioros u otras perturbaciones de su tenencia. **7.** Permitirá, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior de los bienes muebles, a fin de verificar el estado de los mismos al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización. **8.** Restituirá los bienes dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la terminación del contrato de comodato, o a la fecha de solicitud de entrega que formule EL COMODANTE. **9**. No variará la destinación, ni el uso propuesto para los bienes muebles ubicados y supervisar su correcta utilización. **10.** Informará al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes muebles y las causas de éstos. **11**. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMODATARIO: En desarrollo del objeto del contrato el comodatario deberá realizar las siguientes actividades: **1.** Dar el uso correspondiente y frecuente según manual de sobretasa a la gasolina motor entregado y capacitación presencial en campo. Realizar prueba de calibración volumétrica de manera mensual a cada una de las mangueras dispensadoras de los productos extra y corriente dentro de su jurisdicción, con el objetivo de evitar las mermas en el despacho de los productos (modalidad de evasión del impuesto de sobretasa a la gasolina) corroborando que las pruebas se encuentren dentro de los rangos permitidos por el decreto 1521 de 1998 y siguiendo el procedimiento explícito relacionado en el artículo 31 del mismo decreto. De igual forma, en la utilización de las regletas de medición, las diferentes administraciones municipales, deberán realizar las mediciones de los diferentes tanques de almacenamiento para los productos gravados con el impuesto a la gasolina motor (extra y corriente), estableciendo las alturas en centímetros para posteriormente convertirlas a galones mediante tablas de aforo para cada tanque, las tablas de aforo de cada tanque son únicas y se encuentran relacionadas por estación de servicio en el libro de herramientas (en poder del Departamento), las administraciones municipales, deberán apoyarse en el trabajo de campo realizado por el Departamento para completar el ejercicio de inventarios, realizando una labor mancomunada. **2.** Incluir en la póliza global del Municipio los implementos como activos objeto de cobertura. **3.** Adoptar un programa de seguimiento y monitoreo a estaciones de servicio basados en metrología legal aplicable. Disponer de mínimo un funcionario de rentas por cada municipio, el cual debe presentar un cronograma de labores para la realización de las pruebas y mediciones aquí descritas, al mismo tiempo, que sirva de enlace con el Departamento, para el desarrollo de una labor guiada y de manera mancomunada**. 4.** Reportar de manera mensual a la Subdirección de Rentas del Departamento, las labores de seguimiento realizadas en pro del control a la evasión de sobretasa a la gasolina motor. **5.** Realizar las actuaciones correspondientes según legislación vigente en materia de sobretasa a la gasolina motor. Es decir, realizar las diferentes pruebas volumétricas a mangueras dispensadoras, la medición de tanques de almacenamiento y el trabajo de campo mancomunado entre los municipios y el departamento, mencionado anteriormente en el punto No.1 del presente aparte, se desprenderán los resultados en hallazgos de sobrantes o faltantes en galones, los diferentes procesos administrativos y las sanciones pertinentes a que haya lugar, basados en el régimen sancionatorio aplicable en los estatutos tributarios municipales, departamental o nacional, según la conveniencia. **6.** Conservar los bienes entregados en buen estado, aseados, con sus debidos mantenimientos, e informar cualquier novedad al

Departamento. **7**. Realizar la calibración periódica cada año del serafín de calibración en un laboratorio avalado por la ONAC. **8**. Al terminar el plazo del contrato de comodato, restituir los bienes en las mismas condiciones en que fueron entregados.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. - Celebrar el Contrato de Comodato cuyo objeto se encuentra mencionado en la parte considerativa del presente acto, con El Municipio de **BARANOA**

SEGUNDO. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra el presente acto no procede recurso alguno.

TERCERO. - Publicar el estudio y documentos previos, así como el contrato en el Portal Único de Contratación – SECOP II.

El presente acto administrativo de justificación rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Barranquilla D.E. I. P. a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2022.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

RAÚL JOSÉ LACOUTURE DAZA
Secretario General

Proyectó: Andrea Vera/Abogado/ Secretaría General
Revisó: Fernando Bohórquez L/Asesor Externo/Secretaría General
Revisó: Ricardo Luna/Asesor de Despacho de la Secretaría General